



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1610/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N°2022-17-1-0002859, Ent. N°2316/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relacionadas con el convenio marco a suscribirse con el Servicio Oficial de Difusión Representaciones y Espectáculos (SODRE);

RESULTANDO: 1) que el proyecto de convenio remitido tiene por objeto llevar a las escuelas del país, manifestaciones artísticas vinculadas a la danza, el canto y la música, para lo cual se promoverá que docentes y estudiantes de la Escuela Nacional de Formación Artística del SODRE (ENFAS) en coordinación con los cuerpos técnicos de ANEP, desarrollen y presenten actividades didácticas en las aulas, dando a conocer también las actividades en la ENFAS;

2) que se prevé la suscripción de Acuerdos Complementarios para dar cumplimiento al objeto del convenio marco, especificando los objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

3) que las actividades didácticas de las ENFAS en las escuelas de la ANEP se originarán a partir de cronogramas de visitas ya previstas, la participación en fiestas nacionales, invitaciones, etc., cuyo costo de las visitas será asumido por el SODRE o a partir de la solicitud específica de la ANEP para actividades concretas, cuyo costo será asumido por la ANEP;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el plazo del convenio será de un año de duración desde su celebración, renovable automáticamente por períodos iguales, si no existiera oposición de alguna de las partes;

5) que se establece que el presente convenio marco no implica contraprestación económica alguna para las partes, salvo los que se asuman en convenios complementarios;

6) que se adjunta Resolución N° 1124/022, Acta N° 17, de 1° de junio de 2022, por la cual el Consejo Directivo Central de la ANEP autoriza la suscripción del convenio marco referido y aprueba su texto;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) es un ente autónomo con personería jurídica creado por la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985, que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008 funcionará de conformidad a los artículos 202 y siguientes de la Constitución de la República y de la citada Ley;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008, le compete a la ANEP: a) elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, b) garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso; c) asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia; d) promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia;

3) que según lo previsto en el artículo 1 de la Ley 8.557, el "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" (SODRE), fue creado como una Comisión Honoraria con el fin de promover la información y cultura general, previniéndose por el artículo 2 de la Ley 9.638,



TRIBUNAL DE CUENTAS

que la Comisión Directiva de dicha Institución tiene a su cargo la dirección, organización y reglamentación de los actos de la institución, así como la adopción de las disposiciones pertinentes para la realización de sus cometidos;

4) que actualmente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 63/998, el SODRE forma parte del sistema orgánico Ministerio de Educación y Cultura como Unidad Ejecutora 016, con autonomía técnica;

5) que la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

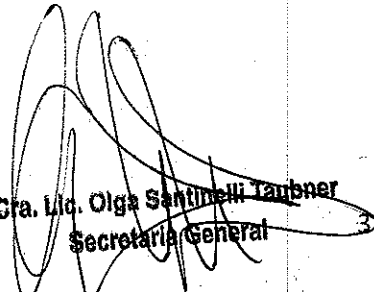
6) que los convenios específicos que se celebren en aplicación del presente convenio marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado, en su caso, de acuerdo al monto de la contratación; y

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) No formular observaciones a la suscripción del convenio marco entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Servicio Oficial de Difusión Representaciones y Espectáculos;
- 2) Téngase presente lo señalado en Considerando N° 6;
- 3) Devolver las actuaciones.-

CLC


Cra. Lic. Olga Sentinelli Taubner
Secretaría General